

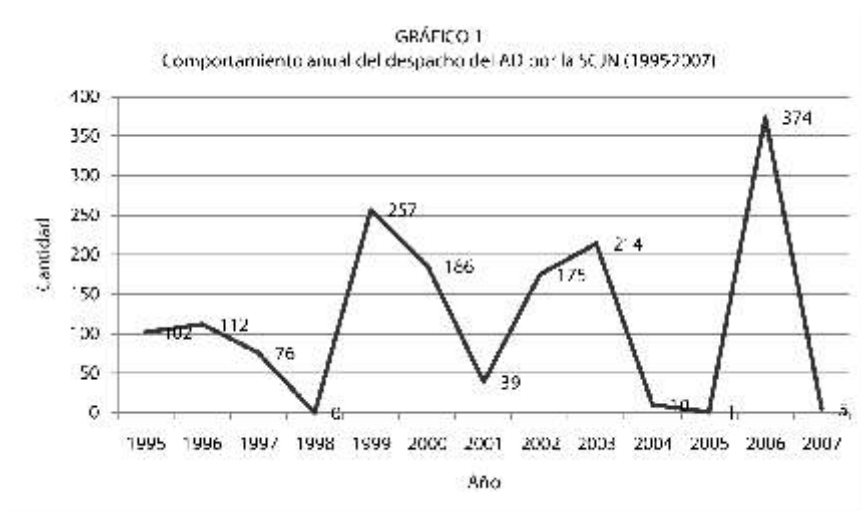
## CAPÍTULO PRIMERO

### LAS RESOLUCIONES EN LOS JUICIOS DE AMPARO (1995-2007)

#### I. LAS RESOLUCIONES EN AD EMITIDAS POR LA SCJN Y TCC (1995-2007)

##### 1. Análisis cuantitativo general

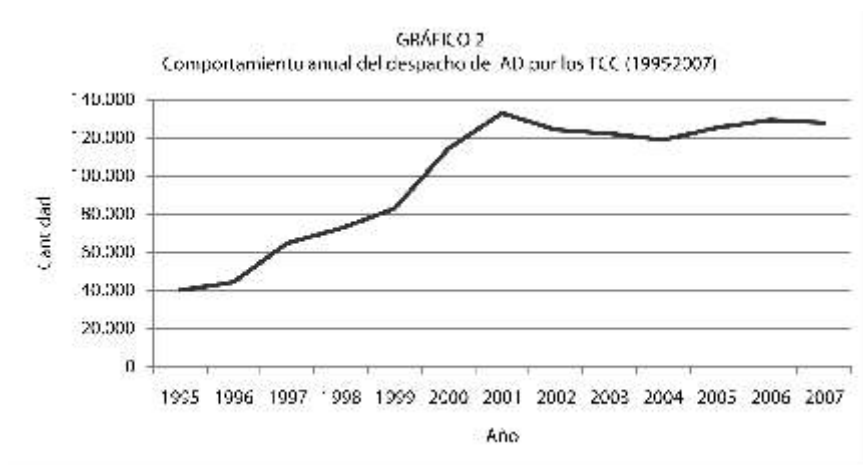
##### A. Despacho



Fuente: Elaboración propia con datos del Informe de labores del PJF correspondiente al periodo 1995-2007.

El gráfico 1 muestra el comportamiento anual del despacho del AD por la SCJN durante el periodo 1995-2007. El promedio anual del despacho es de 119 AD.

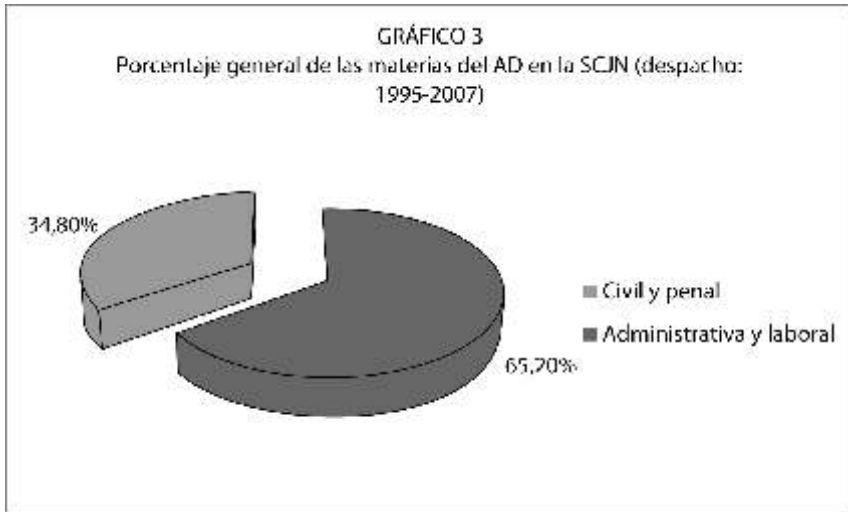
Este gráfico nos indica que, en general, el despacho del AD tuvo una tendencia a la baja (1996-1998: 112-0 AD; 1999-2001: 257-39 AD; 2003-2005: 214-1 AD y 2006-2007: 374-5 AD), con excepción de los años 1999 y 2006, en los que el índice del despacho se disparó estrepitosamente. Con base en estos datos, se aprecia que la SCJN muestra una tendencia a disminuir considerablemente el conocimiento y resolución del AD, incluso a dejar de conocerlo.



Fuente: Elaboración propia con datos del *Informe de labores* del PJJ correspondiente al periodo 1995-2007.

El gráfico 2 muestra el comportamiento anual del despacho del AD por los TCC durante el periodo 1995-2007. El promedio anual del despacho es de 99,945 AD.

Este gráfico nos indica que el despacho del AD tuvo una tendencia a la alta, con excepción de los años 2004 y 2007, en los que el índice del mismo se redujo 1.85% en promedio.

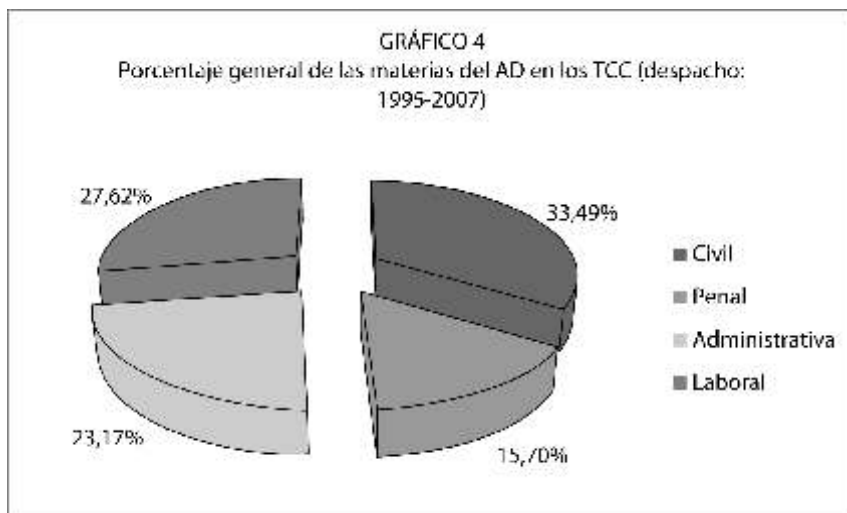


Fuente: Elaboración propia con datos del *Informe de labores* del PJJ correspondiente al periodo 1995-2007.

El gráfico 3 muestra el porcentaje general de las materias del AD despachado por la SCJN en el periodo 1995-2007,<sup>36</sup> porcentaje que encabezan los AD de índole civil y penal (65.2%) y, cerrando proporcionalmente, casi en la mitad los de naturaleza administrativa y laboral (35%); es decir, de cada seis AD que resuelve el alto tribunal, en números cerrados, cuatro son civiles y penales y sólo dos corresponden a los de índole administrativa y laboral.

El gráfico 4 muestra el porcentaje global de las materias del AD despachado por los TCC en el periodo 1995-2007, porcentaje que encabeza el AD de índole civil (33.5%), siguiendo casi en la misma proporción el de naturaleza laboral (27.7%) y debajo de éstos, se sitúan el AD administrativo (19.2%) y penal (16.3%); es decir, de cada 10 AD que resuelven los TCC, en números redondos, tres son civiles, tres laborales, dos administrativos y dos penales (3 x 3 + 2 x 2).

<sup>36</sup> Lamentablemente en este periodo no pudimos exponer cifras más detalladas de las (4) materias del AD, debido a que no encontramos información desagregada de éstas.



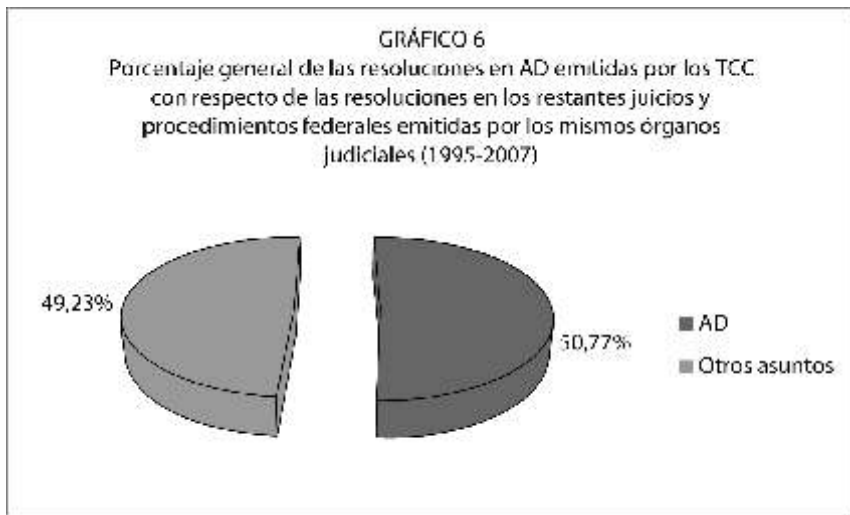
Fuente: Elaboración propia con datos del *Informe de labores* del PJF correspondiente al periodo 1995-2007.

*B. Las resoluciones en AD emitidas por la SCJN y TCC con respecto de las resoluciones en los restantes juicios y procedimientos federales emitidas por los mismos órganos judiciales*



Fuente: Elaboración propia con datos del *Informe de labores* del PJF correspondiente al periodo 1995-2007.

El gráfico 5 muestra el porcentaje general del AD resuelto por la SCJN con respecto de los demás asuntos (juicios y procedimientos federales) también resueltos por el mismo órgano judicial en el periodo 1995-2007, porcentaje que alcanza el 2.84%, es decir, de la totalidad de asuntos que conoce dicho tribunal, en números redondos, únicamente tres son de AD, el resto corresponde a los demás juicios y procedimientos federales.



Fuente: Elaboración propia con datos del *Informe de labores* del PJJ correspondiente al periodo 1995-2007.

El gráfico 6 muestra el porcentaje general del AD resuelto por los TCC con respecto de los demás asuntos (juicios y procedimientos federales) también resueltos por los mismos órganos judiciales en el periodo 1995-2007, porcentaje que alcanza el 50.9%, es decir, de la totalidad de asuntos que conocen dichos tribunales, en números redondos, la mitad corresponde al AD y la otra mitad la resto de juicios y procedimientos federales.

## *2. Análisis de las resoluciones en general emitidas por TC del primer circuito (2001-2005)*

### *A. Órgano de origen*

El total de asuntos en AD (100 = 100%: 25 de cada materia) se promovieron contra sentencias definitivas (actos reclamados) de tribunales locales del Distrito Federal (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje). Del primer tribunal se impugnaron sus sentencias en materias civil y penal, del segundo tribunal las sentencias administrativas, y de la Junta, las sentencias de índole laboral. El 50.0% de los asuntos en AD provinieron de órganos pertenecientes al Poder Judicial (Tribunal Superior) y el otro 50.0% al Poder Ejecutivo (Tribunal de lo Contencioso y Junta Local).

### *B. Partes procesales*

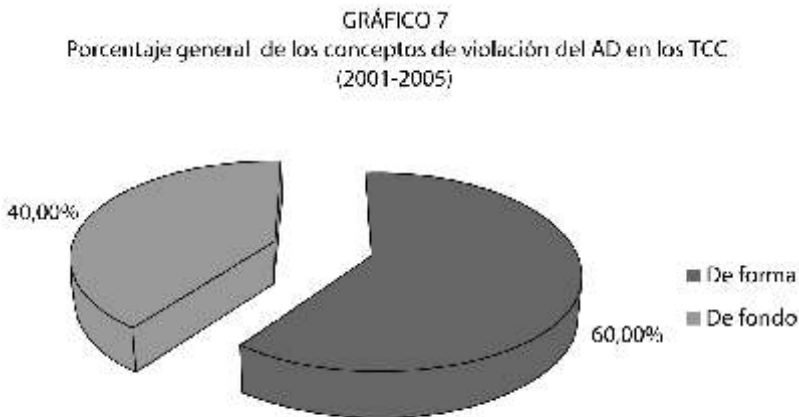
En cuanto a los quejosos, 82 AD (82.0%) fueron interpuestos por personas físicas, los restantes 18, por personas morales (18.0%). De los 82 quejosos físicos (100%), 19 litigaron en materia civil (23.0%), 25 en penal (30.0%), 16 en administrativa (20.0%) y los 22 restantes en la de índole laboral (27.0%). De las 18 personas morales quejosas (100%), siete lo fueron en materia civil (39.0%), 9 en administrativa (50.0%) y únicamente 3 en laboral (11.0%).

Según el párrafo anterior, la situación de las partes procesales sobre la interposición del AD por materia es la siguiente: en materia civil los quejosos que interpusieron AD fueron en su mayoría personas físicas (las tres cuartas partes: 76.0%) y sólo el 24.0% lo fueron personas morales. En materia penal todos los quejosos son personas físicas y ninguna moral.<sup>37</sup> En materia del trabajo rara vez interpone amparo directo una persona moral (12.0%), debido a que casi todos son personas físicas (88.0%). En materia administrativa el 36.0% de los quejosos son personas morales, es decir, cuatro de cada 10 AD son interpuestos por estas personas morales, ya que el resto lo siguen realizando las personas físicas. Por tanto, en el AD en materia laboral casi existe ausencia de personas morales

<sup>37</sup> Las personas morales no son sujetos de responsabilidad penal.

como quejosos, mientras que, contrariamente, en los amparos de índole administrativa y civil un considerable porcentaje de personas morales los interponen (30.0%).

### C. Conceptos de violación



Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de expedientes de AD resueltos en el periodo 2001-2005 por TC del primer circuito judicial federal (Distrito Federal).

Según el gráfico 7, por lo que respecta a los conceptos de violación en AD, de los 100 asuntos impugnados, 60 lo fueron aduciendo la existencia de cuestiones procesales (forma), mientras que en los restantes 40 asuntos se señalaron problemas de índole sustantiva (de fondo). De esto se pudiera deducir que de cada 10 AD (100%) que emiten los TC analizados, seis se resuelven por cuestiones de mera formalidad (60.0%), es decir, no se llega al estudio y decisión del fondo del juicio original, mientras que únicamente en el 40.0% de los casos se resuelven sustantivamente.

### D. Número de amparos de “rebote”

De las 100 demandas de AD interpuestas, sólo seis provenían de “rebotes” de otros amparos, es decir, producto de AD que ya habían sido re-

sueltos, y en los que dentro de dichas resoluciones se impugnaron nuevas cuestiones. En cuanto a la materia de los seis amparos “rebotes” (6.0%), tres fueron en materia administrativa y los otros tres al índole laboral. Esto podría indicarnos que en ambas materias (administrativa y del trabajo) es más frecuente encontrarse con un amparo “rebote”.

Por tanto, del total de AD resueltos en materia administrativa (25 = 100%), tres eran “rebotes” (12.0%), es decir, de cada diez resoluciones en AD administrativo que se emiten sólo una es de amparo “rebote”, mientras que las restantes nueve resoluciones son resultado de amparos interpuestos por primera vez. Consecuentemente, situación similar se aprecia en el AD de naturaleza laboral.

### E. *Duración de las distintas etapas procesales*

#### a. Desde la sentencia definitiva local hasta la admisión de la demanda del AD<sup>38</sup>

La duración promedio entre las sentencias definitivas de los TCC fue de 126 días naturales, o sea, cuatro meses.<sup>39</sup>

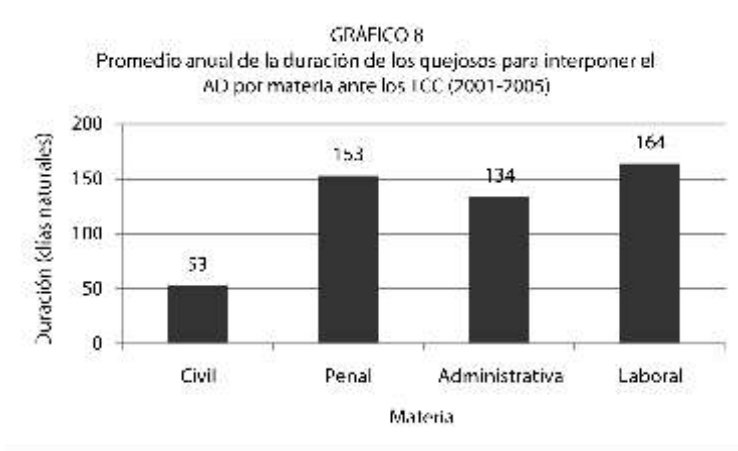
De acuerdo con el dato del párrafo anterior, ahora por materias, y según el gráfico 8, se puede apreciar que en materia civil los quejosos, en promedio, se demoraron 53 días calendario en interponer el AD, es decir, en números cerrados, dos meses; en materia penal, 153 días o cinco meses; en materia administrativa, 134 días o cuatro meses, y en materia del trabajo, 164 días o cinco meses y medio.

Por tanto, los quejosos se tardan más tiempo para impugnar en AD las sentencias definitivas locales en materia laboral y penal (más de cinco meses), mientras que las de naturaleza civil se combatieron en AD a menos de dos meses de haberse dictado.

<sup>38</sup> Lamentablemente no pudimos analizar la duración de todo el juicio, es decir, desde la fecha de la demanda inicial sobre la controversia del fuero común (que dio origen al AD) ante el tribunal local hasta la fecha de admisión y/o sentencia de AD por el TCC correspondiente, debido a que estos últimos no mantienen consigo el expediente de origen, sino que lo devuelven al correspondiente órgano del fuero común.

<sup>39</sup> No obstante que el artículo 21 de la vigente Ley de Amparo establece el término de 15 días —posteriores a la sentencia definitiva— para interponer el AD, el siguiente artículo 22 contempla excepciones que extienden el aludido término hasta 30, 90 y 180 días o, incluso, se puede interponer, en casos de peligro, en cualquier tiempo.

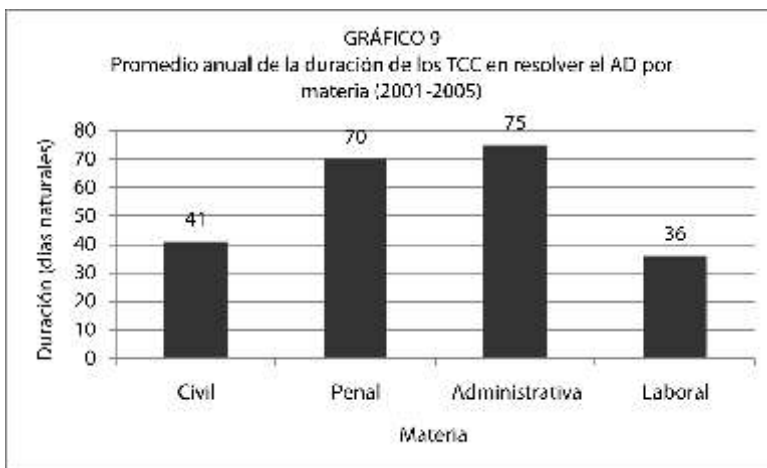




Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de expedientes de AD resueltos en el periodo 2001-2005 por TC del primer circuito judicial federal (Distrito Federal).

*b.* Desde la admisión de la demanda del AD hasta la sentencia del mismo

La duración promedio desde la admisión de la demanda del AD hasta la sentencia de éste fue de 57 días naturales, es decir, cada AD tardó dos meses en resolverse.

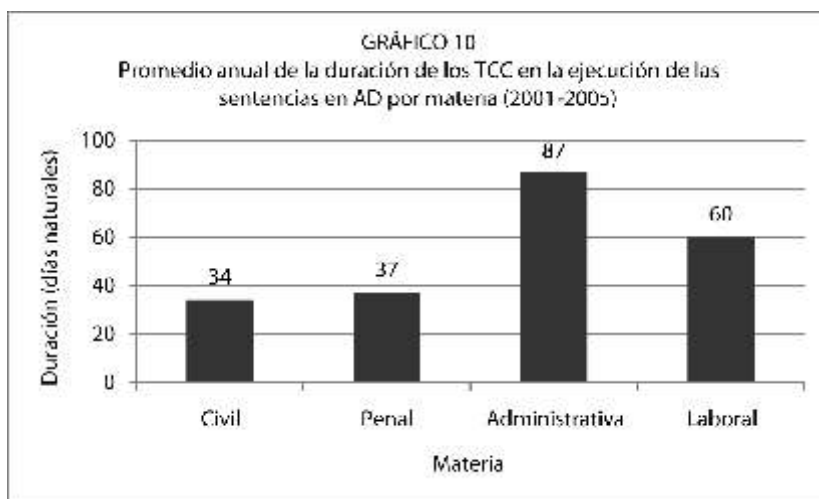


Fuente: *Idem.*

De acuerdo con la cifra del párrafo anterior, ahora por materias, y según el gráfico 9, se puede apreciar que el AD civil se demora, en promedio, 41 días naturales en resolverse; en materia penal, 70 días; en materia del trabajo, 36 días. De esto se puede deducir que los AD de índole civil y laboral se tardan en resolverse entre un mes y un mes y medio, mientras que los de naturaleza penal y administrativa, entre dos meses y dos meses y medio.

c. Desde la sentencia del AD hasta la ejecución de la misma

La duración promedio entre las sentencias de AD y la ejecución de la misma equivalió a 55 días calendario, es decir, tuvieron que transcurrir otros dos meses para que el AD concluyera definitivamente o se hiciera valer su resolución.



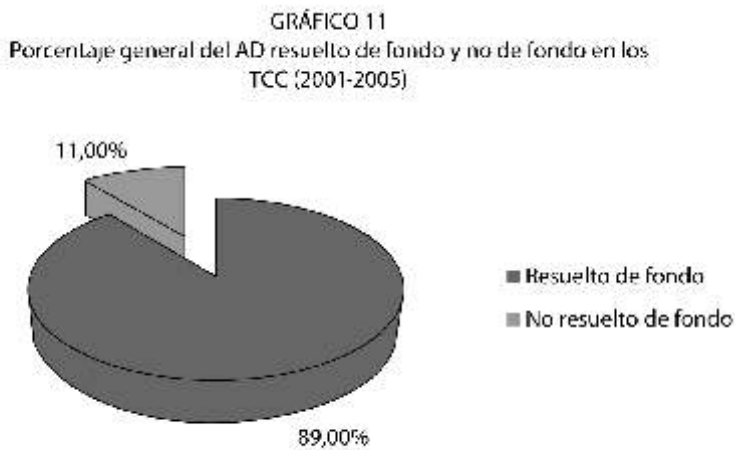
Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de expedientes de AD resueltos en el periodo 2001-2005 por TC del primer circuito judicial federal (Distrito Federal).

De acuerdo con la información anterior, ahora por materias, y según el gráfico 10, se puede apreciar que las sentencias en AD civil, en promedio, demoraron 34 días naturales en ejecutarse; en materia penal, 37 días; en la de índole administrativa, 87 días, y, finalmente, en materia del trabajo, 60 días. Por tanto, las resoluciones de los AD de índole civil y pe-

nal se ejecutaron en un mes, las de naturaleza laboral en dos meses, mientras que las de materia administrativa hasta tres meses.

## F. Sentidos de las resoluciones

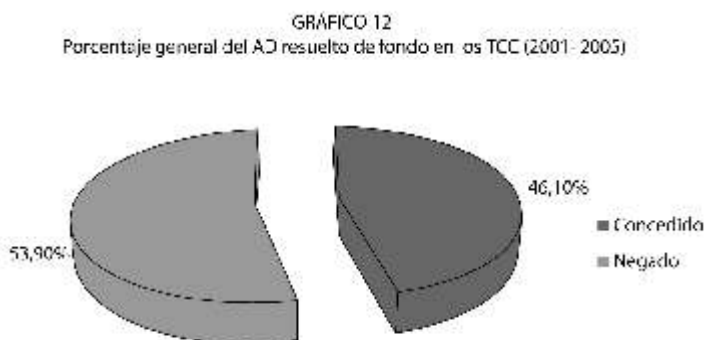
### a. Generales



Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de expedientes de AD resueltos en el periodo 2001-2005 por TC del primer circuito judicial federal (Distrito Federal).

El gráfico 11 muestra el porcentaje global del sentido de las resoluciones en general contra las sentencias definitivas impugnadas a tribunales locales en el Distrito Federal durante el periodo 2001-2005, el cual indica que el 89.0% correspondió al AD resuelto de fondo, mientras que apenas el 11.0% se refirió a los que no llegaron a dicha resolución sustancial, es decir, se desecharon o sobreyeron. Por tanto, se observa que de cada 10 AD resueltos, 9 se resueven de fondo (se conceden o se niegan al quejoso), mientras que únicamente uno se aparta de esta resolución, debido a que adoleció de una cuestión que le impidió llegar al estudio y resolución de fondo.

De acuerdo con el gráfico 11, del 89.0% del AD resuelto de fondo (100%), y según el gráfico 12, casi seis de cada 10 AD se niegan (53.9%), mientras que sólo los cuatro AD restantes se conceden (46.1%).<sup>40</sup>



Fuente: *Idem.*

### b. Particular



Fuente: *Idem.*

<sup>40</sup> Cabe señalar que, en números redondos, estas cifras expuestas (60% y 40%) coinciden con los porcentajes (55% y 38%) publicados para el mismo periodo por el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes del CJF.

De acuerdo con el anterior gráfico 12, del 46.1% del AD concedido (100%), y según muestra el gráfico 13, el 75.0% de éste se resuelve “para efectos”,<sup>41</sup> mientras que únicamente el 25.0% se decide de manera lisa y llana.

De lo expuesto se deduce que de cada cuatro AD fallados por los TCC, tres se resuelven “para efectos”, es decir, en virtud de la resolución emitida por la autoridad federal, en cuanto a los juicios de amparo interpuestos contra actos de autoridades de carácter jurisdiccional, durante el procedimiento puede ordenarse que se reponga éste. Dicho proceso origina la repetición de todo un conjunto de etapas y aumenta el costo y duración de estos juicios sin que haya una solución final sobre el fondo del conflicto. Asimismo, esta característica del amparo puede ofrecer a las partes la oportunidad de dilatar más el procedimiento a través de la interposición de muchos amparos.

#### *G. Votación de los magistrados en las resoluciones*

Asimismo, es conveniente señalar que de las 100 sentencias de AD, 99 se resolvieron por unanimidad de votos (99.0%) de los magistrados correspondientes, encontrándose sólo una decisión final (1.0%) en la que un magistrado expuso un voto particular, y fue en materia civil (votación por mayoría).

Esto significa que en el ámbito colegiado que se investigó no existe contradicción de argumentos para resolver por parte de los juzgadores, sino que, es posible creer, todos siguen una misma directriz para emitir los fallos respectivos.

<sup>41</sup> Llama la atención el porcentaje elevado del amparo concedido “para efectos” que resulta de este análisis; sin embargo, en un estudio empírico pionero sobre el “amparo administrativo” (AI) en la actualidad, se observa que las resoluciones “para efectos” en este tipo de amparo alcanza la cifra del 92.3%. *Cfr.* Fix-Fierro, Héctor, *El amparo administrativo y la mejora regulatoria*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 62 y 63. Según Fix-Fierro, la causa de tal situación es debido a que la casi totalidad de las violaciones que permiten la concesión del amparo son de índole formal.

### H. *Revisión ante la SCJN*<sup>42</sup>

Por otra parte, de los 100 fallos emitidos en AD, sólo tres fueron impugnados (3.0%)<sup>43</sup> a través del recurso de revisión ante la SCJN, los 97 resolutivos restantes (97.0%) permanecieron tal y como los dictó el TCC respectivo. De las tres sentencias recurridas en revisión (100%), dos fueron en materia administrativa (67.0%) y la otra de índole penal (33.0%). Esto parece indicar que de cada 100 quejosos que obtienen sentencia en AD, únicamente tres se inconforman de la misma y recurren a la revisión en última instancia. También se puede inferir que los AD en materia administrativa son los que más se recurren en revisión ante el alto tribunal, siguiéndole, en cantidad, los de índole penal y, en contadas excepciones, los de naturaleza civil y laboral.

## II. LAS RESOLUCIONES EN AI EMITIDAS POR LOS JD Y TUC (2003-2007)

### 1. *Análisis cuantitativo general*

#### A. *Despacho*

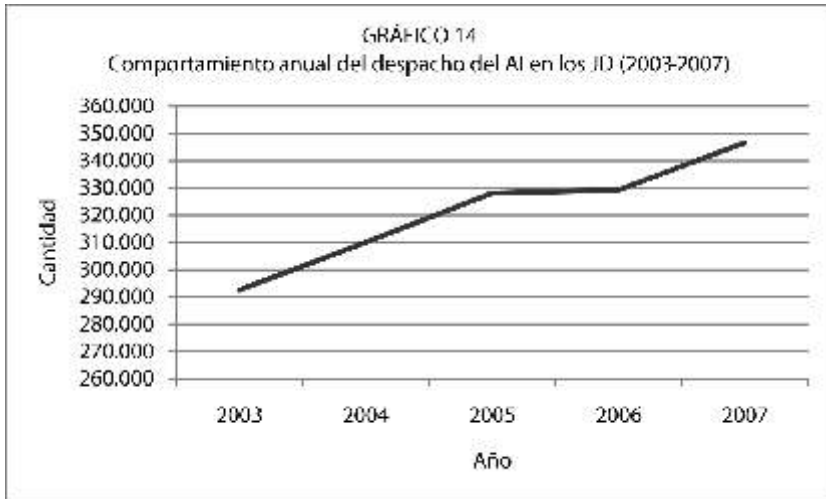
Los gráficos 14 y 15 muestran el comportamiento anual del despacho del AI tanto en los JD como en los TUC durante el periodo 2003-2007, en el cual se observa, en ambos casos, y en general, una tendencia similar de aumento constante (54,127: 18.5% en los JD y 413 = 18.9% en los TUC).

Lo anterior nos indica que tanto los JD como los TUC mantienen un tasa relativamente similar de AI que despachan (11.2% y 14.7%), es decir,

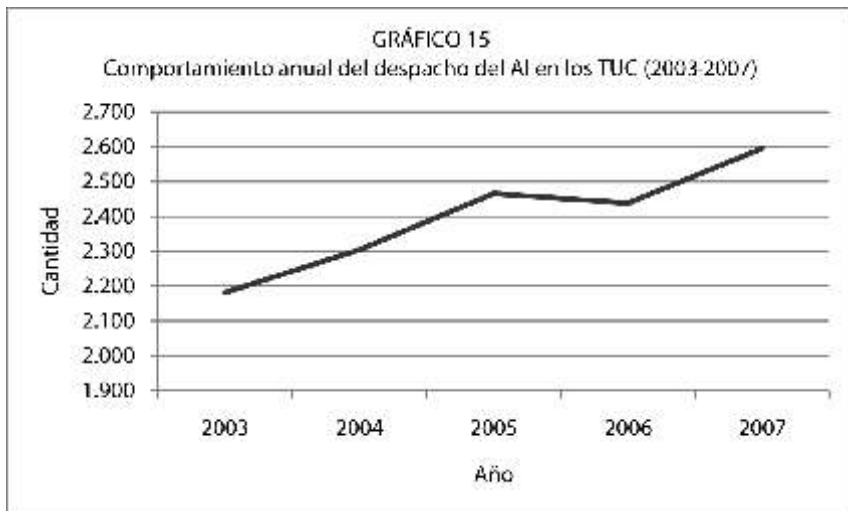
<sup>42</sup> Según los artículos 83, fracción V, y 84, fracciones II y III de la vigente Ley de Amparo, la revisión del AD ante la SCJN procede contra las resoluciones que en éste pronuncien los TCC cuando en dicha resolución se decida sobre la constitucionalidad de leyes federales, locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados, cuando establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución. Asimismo, procede cuando la SCJN estime que un amparo en revisión, por sus características especiales, debe ser resuelto por ella.

<sup>43</sup> Cabe señalar que esta cifra expuesta (3.0%) es cercanamente coincidente con el porcentaje (del 1.1%) sobre este mismo tema y periodo, publicado por el SISE del CJF del PJF.

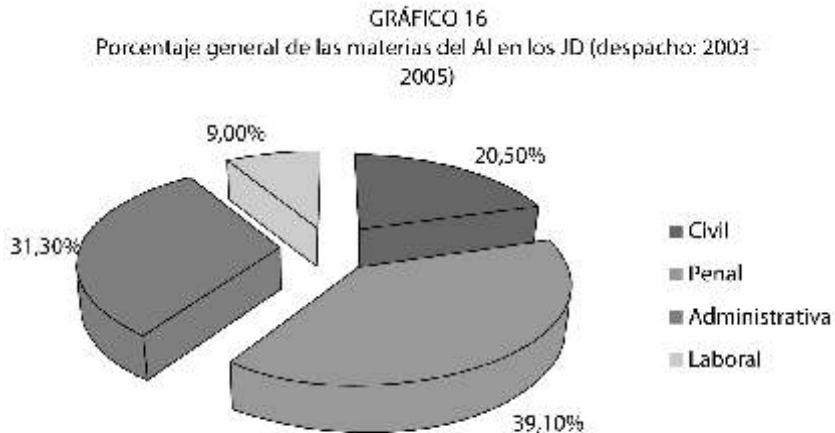
de cada 10 AI que conforman su carga de trabajo, resuelven entre ocho y nueve, y dejan pendientes para el próximo año entre uno y dos AI.



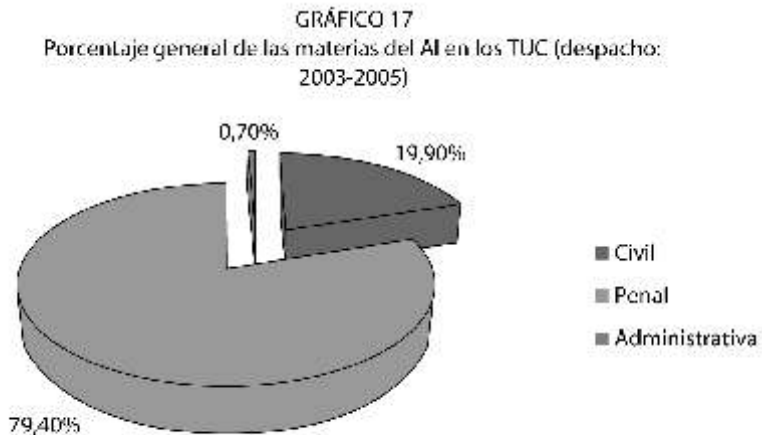
Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de la página electrónica del CJF (<http://www.cjf.gob.mx>), consultada en el año 2008.



Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de la página electrónica del CJF (<http://www.cjf.gob.mx>), consultada en el año 2008.



Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de la página electrónica del CJF (<http://www.cjf.gob.mx>), consultada en el año 2008.



Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de la página electrónica del CJF (<http://www.cjf.gob.mx>), consultada en el año 2008.

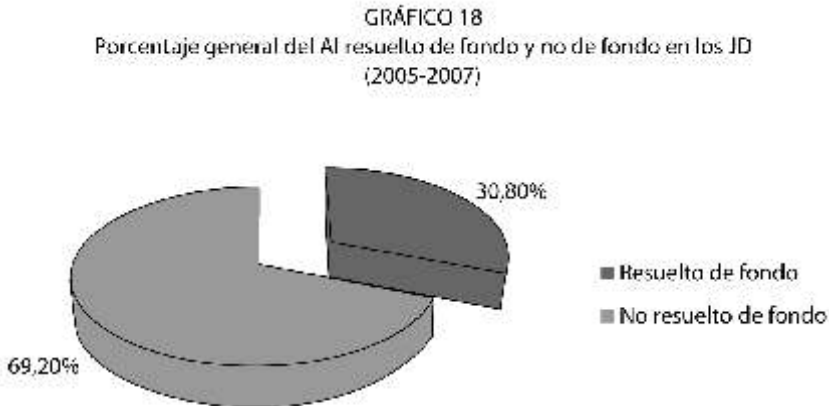


De acuerdo con los gráficos 16 y 17, el porcentaje general de las materias del AI despachado en los JD y en los TUC es del siguiente orden: en los JD se observa una considerable mayoría del AI en materia penal (39.1%), siguiéndola de cerca el de naturaleza administrativa (31.3%), mientras que en una parte más reducida se encuentran los AI de índole civil y laboral (20.5% y 9.0%), es decir, de cada 10 AI que resuelven los JD, cuatro son en materia penal, tres en administrativa, dos en civil, y solamente uno en laboral.

En los TUC se observa algo parecido, el AI en materia penal abarca el 79.4%, el de índole civil el 19.9%, mientras que el de naturaleza administrativa apenas alcanza el 0.7%, es decir, de cada 10 AI que despachan dichos tribunales, ocho son penales y dos civiles (en algunas ocasiones se llega a resolver un solo AI de índole administrativa).

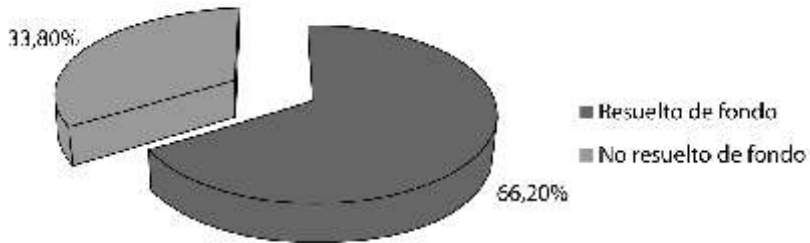
Lo anterior nos indica que los conflictos en materia penal son los que mayormente originan el uso del AI, mientras que los de naturaleza laboral casi nunca requieren de dicho instrumento.

### B. Sentido de las resoluciones



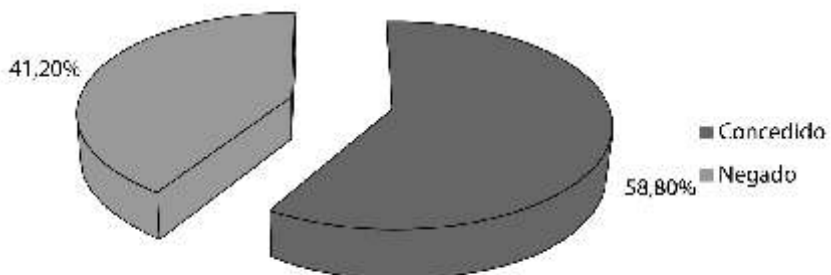
Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de la página electrónica del CJF (<http://www.cjf.gob.mx>), consultada en el año 2008.

GRÁFICO 19  
Porcentaje general del AI resuelto de fondo y no de fondo en los TUC (2005-2007)



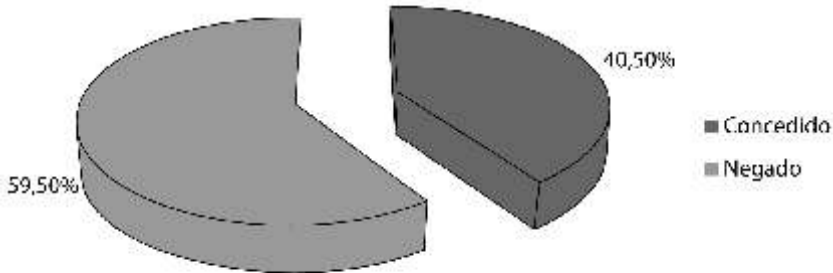
Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de la página electrónica del CJF (<http://www.cjf.gob.mx>), consultada en el año 2008.

GRÁFICO 20  
Porcentaje general del AI resuelto de fondo en los JD (2005-2007)



Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de la página electrónica del CJF (<http://www.cjf.gob.mx>), consultada en el año 2008.

GRÁFICO 21  
Porcentaje general del AI resuelto de fondo en los TUC (2005-2007)



Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de la página electrónica del CJF (<http://www.cjf.gob.mx>), consultada en el año 2008.

Los gráficos 18, 19, 20 y 21 muestran el porcentaje general del AI resuelto tanto en general (de fondo y no de fondo) como de fondo por parte de los JD y los TUC durante el periodo 2005-2007.

En cuanto a los amparos resueltos en general por los JD, se observa que el 69.2% no llegaron al estudio y resolución del fondo, mientras que el restante 30.8% sí lo hizo, es decir, de cada 10 AI resueltos en los JD, siete no se resuelven de fondo (se desechan, sobreseen, etcétera) y únicamente tres sí lo hacen (se conceden o niegan). Del total de AI concedidos (30.8% = 100%), el 58.8% se conceden y el remanente 31.2% se niegan, es decir, de cada 10 AI resueltos de fondo seis se conceden, mientras que en los otros cuatro se niega la protección de la justicia federal a los quejosos.

En el caso de los TUC, de la totalidad del AI que resuelve, en el 66.2% de los casos lo hace de fondo, mientras que en el restante 33.8% no llega al estudio y resolución de fondo, es decir, de cada 10 AI que se resuelven en general siete son de fondo y únicamente tres no lo son. Del 66.2% de AI que decide de fondo dichos órganos (100%), el 59.5% los niega, mientras que sólo el 40.5% los otorga a favor de los promoventes,

es decir, de cada 10 AI resueltos de fondo seis se niegan y únicamente cuatro se conceden.

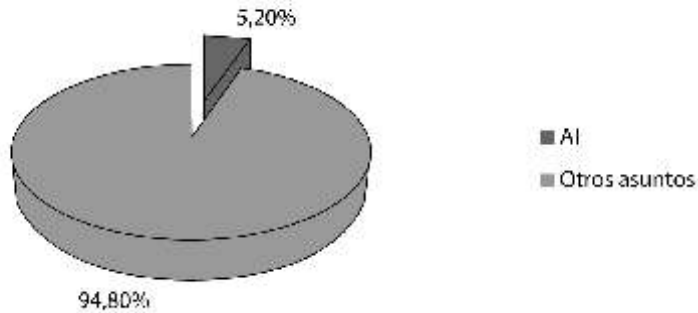
*Llama la atención que, en cuanto a la forma de resolver se refiere, y aunque sea sobre el mismo instrumento procesal, sucede exactamente lo contrario en ambos órganos jurisdiccionales federales. En los JD casi la totalidad de AI no llegan al fondo, mientras que en los TUC casi la totalidad llega al fondo. La mayoría de los AI resueltos de fondo por los JD se conceden, mientras que la mayoría de los AI resueltos de fondo por los TUC se niegan.*

*C. Las resoluciones en AI emitidas por los JD y TUC con respecto de las resoluciones en los restantes juicios y procedimientos federales emitidas por los mismos órganos judiciales*



Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de la página electrónica del CJF (<http://www.cjf.gob.mx>), consultada en el año 2008.

GRÁFICO 23  
Porcentaje general de las resoluciones en AI emitidas por los TUC  
con respecto de las resoluciones en los restantes juicios y  
procedimientos federales emitidas por los mismos órganos  
judiciales (2003-2005)



Fuente: Elaboración propia con la información obtenida de la página electrónica del CJF (<http://www.cjf.gob.mx>), consultada en el año 2008.

Los gráficos 22 y 23 señalan el porcentaje general del AI con respecto de los demás asuntos, ambos resueltos por los JD y TUC, durante el periodo 2003-2005.

En el caso de los JD se observa que el 89.0% corresponde al AI, mientras que el restante 11.0% son otros asuntos (juicios y procedimientos federales), es decir, de cada 10 asuntos que entran a los JD nueve son AI y únicamente uno es diverso a éstos.

La situación al respecto en los TUC es totalmente opuesta, ya que el 94.8% de los asuntos que resuelven éstos no son AI, mientras que sólo el 5.2% sí lo son, es decir, de cada 10 asuntos resueltos apenas uno es AI, mientras que los nueve restantes corresponden a otros juicios y procedimientos federales.